

B

La Asamblea General,

Considerando que la tarea fundamental de las Naciones Unidas es mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y teniendo en cuenta que, de conformidad con la Carta, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales ha sido conferida al Consejo de Seguridad,

Recomienda al Consejo de Seguridad que convoque, de conformidad con el Artículo 28 de la Carta, a una reunión periódica para estudiar los métodos que podrían emplearse para eliminar la tensión que existe actualmente en las relaciones internacionales y establecer relaciones amistosas entre las naciones, siempre que tal reunión pueda contribuir a eliminar dicha tensión y a establecer dichas relaciones amistosas, en cumplimiento de los Propósitos y Principios de la Carta.

359a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

504 (VI). Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 502 (VI), aprobada en su 358a. sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 1952, por la cual instituyó una Comisión de Desarme y la autorizó a examinar todas las propuestas encaminadas al logro de la reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, inclusive el control internacional efectivo de la energía atómica para asegurar la prohibición de las armas atómicas,

1. Decide remitir a la Comisión de Desarme las propuestas contenidas en los párrafos 3 al 7 del documento A/C.1/698,⁴ junto con cualesquiera otras propuestas que puedan presentarse durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, sobre cuestiones que estén comprendidas en las atribuciones de la Comisión de Desarme;

2. Decide asimismo remitir a la Comisión de Desarme, para su información, las actas de las sesiones de la Primera Comisión consagradas a esta cuestión.⁵

363a. sesión plenaria,
19 de enero de 1952.

505 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

La Asamblea General,

Considerando que uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas es "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional",

Advirtiendo que el 14 de agosto de 1945 la República de China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concertaron un tratado de Alianza y Amistad⁶ en el que se estipula, entre otras cosas,

a) Que las Partes Contratantes "convienen . . . en actuar conforme al principio de mutuo respeto a su soberanía y su integridad territorial y al principio de no intervención en los asuntos internos de la otra Parte", y

b) Que "el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas conviene en proporcionar a la China apoyo moral y ayudarla suministrándole equipo de guerra y otros recursos materiales, apoyo y asistencia que deberán ir íntegramente al Gobierno Nacional como Gobierno Central de la China",

Comprobando que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha puesto obstáculos, después de la capitulación del Japón, a los esfuerzos del Gobierno Nacional de la China encaminados a restablecer la autoridad nacional de la China en las tres Provincias Orientales (Manchuria) y ha prestado su ayuda militar y económica a los comunistas chinos contra el Gobierno Nacional de la China,

Determina que, en sus relaciones con la China a partir de la capitulación del Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dejado de cumplir el Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945.

369a. sesión plenaria,
1° de febrero de 1952.

506 (VI). Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta

A

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas establece que podrán ser Miembros de la Organización

⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 67 del programa.

⁵ Ibid., Primera Comisión, 487a. a 493a. sesiones.

⁶ Véase Treaty Series, Treaties and International Agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations, volumen 10 (1947) No. 68, página 300.